---Trelew, 31 de marzo de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 118/2024 (09/10/2024) se hizo lugar a la demanda de accidente de trabajo, se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. ----------

---Por ID 1683137 (16/10/2024) la demandada interpuso recurso de apelación que fue concedido el 18/10/2024, fundado mediante ID 1693973 (24/10/2024) y cuyo traslado conferido el 28/10/2024 fue contestado por el actor por ID 1698529 (28/10/2024). ---------

---Encontrándose las actuaciones para dictar sentencia en esta Alzada, la Jueza de Cámara Florencia CORDÓN FERRANDO, en su carácter de primer votante según sorteo del 19/03/2025, advirtió que para una adecuada resolución del caso, resulta necesario obtener una nueva opinión pericial, a ser realizada por el Cuerpo Interdisciplinario Forense del Poder Judicial. ----------

---**II.** Para resolver, en primer término destacamos que, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN en autos "Colalillo", Fallos 238:550). ----------

---Así, atento lo expresado por la Jueza de Cámara, a los fines de resolver adecuadamente la cuestión de estas actuaciones contando con todo los elementos de juicio necesarios para llegar a la verdad objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestión de fondo suscitada, corresponde ordenar, en los términos del artículo 36, inciso 2 del CPCC, como medida para mejor proveer, la realización de una nueva pericia médica a realizarse por el Cuerpo Interdisciplinario Forense ----------

---Tal organismo judicial deberá pronunciarse sobre los puntos de pericia solicitados por el actor en el punto IX, inciso 4) del escrito de demanda (CRU-00554300000071094-8) y por la demandada en el punto IX, inciso c) del escrito de contestación de demanda (ID1402854). ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**--------

---**ODENAR** como medida para mejor proveer, la realización de una nueva pericia médica a realizarse por el Cuerpo Interdisciplinario Forense de esta Circunscripción Judicial, que

deberá pronunciarse sobre los puntos de pericia solicitados por el actor en el punto IX, inciso 4) del escrito de demanda (CRU-00554300000071094-8) y por la demandada en el punto IX, inciso c) del escrito de contestación de demanda (ID1402854).

---REGISTRESE, notifíquese y remítanse las actuaciones al Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Circunscripción Judicial. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO **Natalia Isabel SPOTURNO** **Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA** **JUEZ DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __17___ /2025 - SIL. Conste.-------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA